

## NUEVAS INSTRUCCIONES PARA FINANCIAMIENTOS INTERNACIONALES BENEFICIADOS CON LA TASA REDUCIDA DEL 4% DE IMPUESTO ADICIONAL

El Servicio de Impuestos Internos ("SII") emitió la Resolución Ex. N°95 el pasado 13 de agosto ("Resolución"), la cual trata dos temas relevantes para los financiamientos otorgados por instituciones financieras extranjeras:

### I. Formato obligatorio de declaración respecto del requisito de no haber celebrado un "acuerdo estructurado" para la procedencia de la tasa reducida de Impuesto Adicional en las operaciones de crédito.

La Resolución señala que las instituciones financieras, que formen parte o no del Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras e Internacionales ("Registro Voluntario"), deberán entregar al pagador de los intereses una declaración, de acuerdo al formato que se incluye en la Resolución, en la que deje constancia que las operaciones de crédito suscritas no obedecen a un "acuerdo estructurado". Esta declaración deberá entregarse al momento de la suscripción del crédito, y en cada oportunidad en que dichos créditos hayan sido novados, cedidos, o se modifique el monto del crédito o la tasa de interés.

Recordemos que la Ley sobre Modernización Tributaria N° 21.210 agregó el requisito de que para poder acceder a la tasa reducida del 4% de Impuesto Adicional, las instituciones financieras extranjeras deben entregar al pagador de los intereses una declaración en la que dejen constancia que no han celebrado un "acuerdo estructurado". En otras palabras, que el crédito no ha sido otorgado mediante ningún tipo de "acuerdo estructurado" que permita que la institución bancaria o financiera extranjera o internacional que reciba los intereses, los transfiera a otra persona o entidad que sea domiciliada o residente en el extranjero, y que no tendría derecho a la tasa reducida del 4% si hubiera recibido directamente los intereses del deudor.

Desde la dictación de la Ley sobre Modernización Tributaria no se había exigido ningún formato específico para la declaración sobre "acuerdos estructurados", y habitualmente ésta iba incluida directamente en el contrato de crédito correspondiente o en un documento aparte. Sin embargo, con la reciente emisión de la Resolución esta declaración debe entregarse, según el formato adjunto en el Anexo N°1 de esta resolución. La omisión de esta declaración tendrá como consecuencia la improcedencia de la referida tasa del 4% y, por consiguiente, la aplicación de la tasa general del 35%.

### II. Nuevas obligaciones respecto de la inscripción en el Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras.

Aquellas instituciones financieras extranjeras incorporadas en el Registro Voluntario, que mantengan las condiciones para calificar como tales, según lo señalado en la Ley de la Renta, podrán actualizar o renovar su registro anualmente, presentando el formulario N°3700 hasta el 31 de mayo del año en que caduca su vigencia, debiendo solamente acreditar la representación del apoderado de la institución que solicita la actualización.

Ahora bien, tales instituciones financieras solo podrán acogerse a la opción de actualización o renovación por un máximo de dos periodos consecutivos, debiendo volver a inscribirse en el Registro Voluntario una vez concluido este lapso de tiempo.

Hay que recordar que, hasta antes de la emisión de la Resolución, las instituciones que querían formar parte del Registro Voluntario debían inscribirse una sola vez y posteriormente, para mantenerse en dicho registro, debían actualizar la información hasta el 30 de junio de cada año acompañando una serie de antecedentes. Ahora, según lo señalado en la Resolución, para actualizar la información y por ende, mantenerse en el Registro Voluntario, basta la sola acreditación de la representación del apoderado de la institución que solicita la actualización.

Por otra parte, los deudores de aquellas instituciones financieras que no se encuentren en el Registro Voluntario, podrán acreditar la calidad de la institución extranjera o internacional de la entidad acreedora, presentando los antecedentes que den cuenta de esta situación, quedando sometidos a los procesos habituales de fiscalización del SII.

En suma, la ventaja de la inscripción en el Registro Voluntario consiste en que las instituciones financieras inscritas no tendrán la necesidad de probar las condiciones definidas en el artículo 59 inciso cuarto, N° 1, letra b), cada vez que quieran optar por la tasa preferencial del 4% de Impuesto Adicional, sino que solo deberán acompañar dicha información en el momento de realizar la inscripción.



Gracia Curtze P.  
Consejera Tributaria  
gcurtze@moralesybesa.cl



Santiago Martínez  
Asociado senior  
smartinez@moralesybesa.cl